



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

450

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2020-GRU-GR

Pucallpa, 18 NOV. 2020

VISTO: El OFICIO N° 772-2020-GRU-DRA de fecha 17.09.2020, el OFICIO N° 157-2020-GRU-GGR-ORAJ de fecha 11.03.2020, el OFICIO N° 443-2020-GRU-DRA de fecha 04.03.2020, el OFICIO N° 098-2020-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 20.02.2020, el INFORME N° 0038-2020-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 19.02.2020, el INFORME LEGAL N° 455-2019-GRU-DRA-OAJ de fecha 02.12.2019, la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019, los recursos de apelación interpuesto por los administrados RAMIRO ESPINOZA QUIROZ en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa Tres Colinas con fecha 07.02.2020, y NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA en calidad de Agente Municipal del "Caserío Inti Mist Uni de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonadillo" con fecha 26 de febrero de 2020, los escritos de desistimiento de la pretensión de fecha 04.11.2020, presentado por el administrado RAMIRO ESPINOZA QUIROZ y de fecha 11.11.2020 presentado por NELSON BARRENEO TUMBAJULCA, el INFORME LEGAL N° 030-2020-GRU-GGR-ORAJ/KJPV, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali (en adelante la DRAU), mediante Resolución Directoral Regional N° 273-2018-GRU-DRA de fecha 01.08.2018, resolvió entre otros declarar PROCEDENTE el reconocimiento de la Comunidad Nativa "Unión Paraíso de Alto Huao", solicitado por el recurrente Sr. RODRIGO MARAVI GONZÁLES, en su condición de Jefe de la CC.NN. de "Unión Paraíso de Alto Huao", mediante escrito de fecha 09.06.2017, y recepcionado en la Unidad de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali con fecha 20.06.2017; por consiguiente, con Resolución Directoral Regional N° 411-2018-GRU-DRA de fecha 06.11.2018, se resolvió declarar FIRME la Resolución Directoral Regional N° 273-2018-GRU-DRA de fecha 01.08.2018, la misma señala que ha adquirido la calidad de cosa decidida;

Que, posteriormente con Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019, la DRAU resolvió APROBAR el Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "Unión Paraíso de Alto Huao", (...);

Que, asimismo, con escrito de fecha 07.02.2020, el administrado RAMIRO ESPINOZA QUIROZ - Jefe de la Comunidad Nativa "Tres Colinas", interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

24.12.2019, indicando que son áreas de terreno ancestral, posesionado y protegido por más de 60 años, contando con Resolución Directoral Departamental N° 0409 de Educación Primaria, reconocida en el año 1989 y con Resolución Ministerial de Cultura N° 321-2014-MC; quien adjunta copia de solicitud de reconocimiento del año 2005, solicitud de reconocimiento de la comunidad nativa "Tres Colinas" en el año 2003 ante la Organización Indígena Regional de Atalaya (OIRA); por lo el administrado señala que esta resolución atenta contra los derechos de la Comunidad Nativa "Tres Colinas", pretendiendo dejarles sin territorio y poniendo en riesgo a la salud, economía y subsistencia de sus familia;

Que, con escrito de fecha 26.02.2020, el administrado NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA, en calidad de Agente Municipal del Caserío Inti Mist Uni de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonadillo, solicita la nulidad e insubsistencia de la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019, por sobreponerse a los terrenos que viene ocupando el caserío INTI MIST UNI de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonadillo, del distrito de Raimondi, de la provincia de Atalaya y Asociación Agropecuaria, en un área de 71'192,437.60 m2, fundamentando además que: se encuentran reconocidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 220-2014-GRU-P-DRSAU de fecha 07.10.2014, Resolución de Alcaldía N° 002-2015-A-MCPM de fecha 09.02.2015 y la Resolución de Reconocimiento N° 001-2017-OIPREPA del 07.03.2017 que emite la Organización Indígena Pluricultural Regional de la Provincia de Atalaya "OIPREPA", con mucha antelación a la pretensión de la CC.NN. "Unión Paraiso de Alto Huao", por lo que el administrado indica en la misma que la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA se violenta drásticamente los conceptos y garantías que estatuye el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, conteniendo vicio insubsanable que le causa su nulidad de pleno derecho;

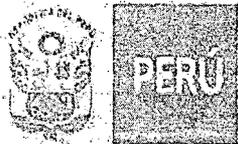
Que, siendo esto así, se eleva los presentes actuados, en mérito a los recursos de apelación interpuestos por: RAMIRO ESPINOZA QUIROZ en calidad de Jefe de la "Comunidad Nativa Tres Colinas" con fecha 07.02.2020; y NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA en calidad de Agente Municipal del "Caserío Inti Mist Uni de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonadillo" con fecha 26.02.2020, ambos contra Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA, la misma que es remitida por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a través del OFICIO N° 443-2020-GRU-DRA de fecha 04.03.2020, subsanado con OFICIO N° 772-2020-GRU-DRA de fecha 17.09.2020;

Que, de los escritos presentados con fecha 04.11.2020 y 11.11.2020, los administrados RAMIRO ESPINOZA QUIROZ - en calidad de Jefe de la CC.NN. "Tres Colinas" y NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA - en calidad de Agente Municipal del "Caserío Inti Mist Uni de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonadillo", formulan en forma independiente y por separado desistimiento de la pretensión, el primero correspondiente a la nulidad de reconocimiento de la CC.NN.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

Unión Alto Huao" de fecha 05.10.2018 y recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 273-2018-GRU-DRA de fecha 01.08.2018 y Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019, y el **segundo** de los mencionados correspondiente al recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019 y demás actos subsiguientes, indican que han superado las controversias con la referida CC.NN., ello de conformidad con lo prescrito por el Artículo 200.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), y en consecuencia pide declarar concluido el mismo, con las formalidades y solemnidades de Ley;

Que, al respecto el Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, regula que el Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión, señalando lo siguientes: Numeral 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; Numeral 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; Numeral 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; Numeral 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; Numeral 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique que la resolución final que agote la vía administrativa; Numeral 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; Numeral 200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, asimismo el Artículo 201 del mismo cuerpo normativo, señala que el Desistimiento de actos y recursos administrativos, en su numeral 201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, de lo señalado en la presente resolución y de acuerdo a las normativas indicadas, se tiene que el desistimiento puede ser realizado hasta antes de que se haya notificado la resolución final, es decir hasta antes de que haya producido efectos, y -en

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL



Ucayali
Region de Oportunidades

"Año de la Universalización de la Salud"

este caso concreto- habiendo ambos administrados (RAMIRO ESPINOZA QUIROZ - Jefe de la Comunidad Nativa "Tres Colinas" y NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA - en calidad de Agente Municipal del "Caserío Inti Mist Uni) presentado su solicitud de desistimiento de la pretensión y no habiendo un acto resolutorio final que notifique que agote la vía administrativa, asimismo los administrados habiendo señalado expresamente su desistimiento de la pretensión; en consecuencia, corresponde a esta entidad Regional en sede administrativa aceptar de plano la solicitud de desistimiento de la pretensión, presentado por los señores RAMIRO ESPINOZA QUIROZ - Jefe de la Comunidad Nativa "Tres Colinas" y NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA - en calidad de Agente Municipal del "Caserío Inti Mist Uni de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonadillo", y declarar concluido el procedimiento, por cuanto que no existe terceros interesados que se hayan apersonado a este procedimiento administrativo, acorde a lo dispuesto por el numeral 200.6 del Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; tanto más que, de la revisión de este expediente administrativo se observa que no se estaría afectando intereses de terceros, ni interés general;

Que, de igual forma el Artículo 197 numeral 197.1 expresa que pondrá fin al procedimiento -entre otros- el **desistimiento**, y siendo el presente pronunciamiento consecuencia del desistimiento de la pretensión solicitado por los referidos administrados, entonces, también corresponde declarar concluido este procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, la legitimidad para solicitar el desistimiento, prima facie, según lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, podrá solicitar el desistimiento, aquel que lo haya incoado; por lo que estando a los fundamentos expuestos y en concordancia con los dispositivos legales invocados, corresponde emitir acto resolutorio correspondiente, acorde a lo peticionado por los administrados y conforme al INFORME LEGAL N° 030-2020-GRU-GGR-ORAJ/KJPV de fecha 12 de noviembre de 2020;

Que, al amparo de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2020-GRU-GR de fecha 13 de noviembre de 2020; y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la pretensión de la nulidad de reconocimiento de la CC.NN. "Unión Paraíso de Alto Huao" de fecha 05.10.2018, del recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 273-2018-GRU-DRA de fecha 01.08.2018 y de la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019, presentado por el administrado RAMIRO ESPINOZA QUIROZ - Jefe



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL



Ucayali
Regional Government

"Año de la Universalización de la Salud"

de la Comunidad Nativa "Tres Colinas", de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la pretensión del recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2019-GRU-DRA de fecha 24.12.2019, presentado por el administrado NELSON MOISÉS BARRENO TUMBAJULCA - en calidad de Agente Municipal del "Caserío Inti Mist Uni de la Jurisdicción del Centro Poblado de Maldonado, por las consideraciones expuestas en la esta Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 197 numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y a los administrados en la forma prevista por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Ángel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (e)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina
901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>